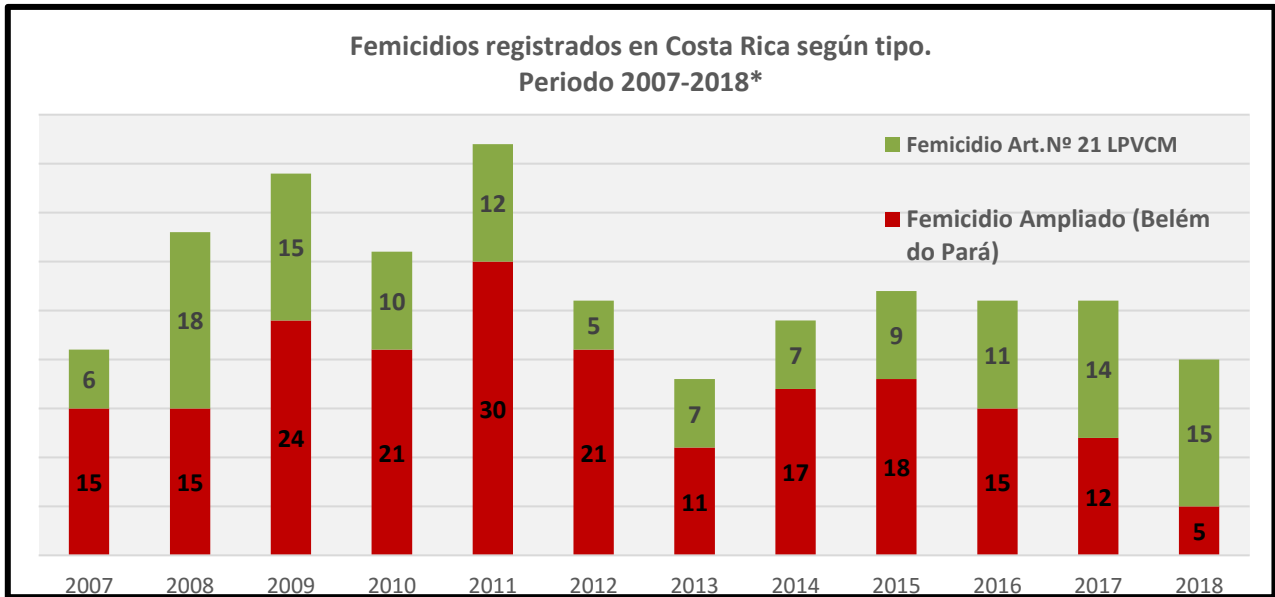


Datos administrativos sobre asesinatos de mujeres por razón de género para 2016-2018.



Para el año 2018 el corte es al 29 de octubre de 2018 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio.

Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Número de mujeres asesinadas por sus parejas (asesinatos de parejas íntimas) o por miembros de la familia u otros asesinatos cometidos por personas no emparentadas pero por razones de género.

Costa Rica: Porcentaje de femicidios por Artículo 21 de la LPVCM y Femicidio Ampliado según relación con el femicida, 2012 al 2016

Relación con el femicida	Años				
	2012	2013	2014	2015	2016
Costa Rica	26	18	22	27	26
Femicidio Art. N° 21 LPVCM	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Esposo	80,0	-	16,7	-	45,5
Conviviente	20,0	100,0	83,3	100,0	54,5
Femicidio Ampliado	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Compañero íntimo	14,3	-	-	-	-
Ex compañero íntimo	33,3	36,4	18,8	16,7	18,8
Novio/ex novio/ pretendiente	4,8	27,3	18,8	11,1	6,3
Pariente por consanguinidad	4,8	18,2	6,3	16,7	12,5
Pariente por afinidad	9,5	-	-	-	-
Atacante sexual	23,8	18,2	37,5	-	-
Conocido	9,5	-	-	11,1	37,5
Ninguna relación	-	-	18,8	-	25,0
Desconocido	-	-	-	44,4	-

Fuente: Poder Judicial

La existencia o el progreso en la creación de un observatorio nacional de femicidios y/o un observatorio sobre la violencia contra la mujer.

En el 2008, se creó el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres-2008, por medio de la Ley Nº 8688, como instancia de deliberación, concertación, coordinación y evaluación entre el Instituto Nacional de las Mujeres, los Ministerios, las instituciones descentralizadas del Estado y las organizaciones relacionadas con la materia, para promover políticas públicas que garanticen la atención integral de las personas afectadas por violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, permitiendo mejorar su situación, su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Una década después (2008) de creado el SISTEMA, la existencia del mismo se consolida aún más con la aprobación de la Ley No. 8688, bajo el título Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar.

De acuerdo con esta Ley (art. 2), los objetivos del SISTEMA son:

- Promover políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley Nº 7499, Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, de 2 de mayo de 1995 (...).
- Brindar, a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y/o violencia intrafamiliar, atención integral que les permita mejorar su situación, así como la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida.

El SISTEMA se estructuró en dos niveles. Un nivel, sectorial/intersectorial, en el cual participan todas las instituciones integrantes del SISTEMA, así como las organizaciones no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil. Otro nivel, el territorial, conformado por redes locales en donde participan igualmente representantes de las instituciones gubernamentales que tengan presencia local y, de manera voluntaria, representantes de las organizaciones no gubernamentales y actores civiles que deseen integrarse (art. 13). De acuerdo con Sánchez (2011), con la creación de estas redes se persigue “... construir y consolidar un espacio de coordinación intersectorial, interinstitucional y de la sociedad civil, para el desarrollo de políticas locales de prevención, detección y atención de la violencia intrafamiliar y el abuso sexual extra familiar” (citado por INAMU, 2014). Actualmente existen 77 redes locales a nivel nacional organizadas en ocho regiones (Guanacaste, Limón, San José, Heredia, Cartago, Alajuela, Pacífico Central y Zona Sur).

Adicionalmente, el Poder Judicial creó en el año 2014 el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, donde se publican de manera regular las estadísticas relacionados con las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres. En este Observatorio se difunden las estadísticas oficiales de femicidio.

En el marco de la Comisión de Seguimiento funciona la Subcomisión de Prevención de Femicidios, liderada por el INAMU y con la participación del Poder Judicial, Ministerio de Seguridad Pública, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Salud, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y la ONG CEFEMINA.

Esta comisión de seguimiento individualizado a cada una de las muertes de mujeres, determina cuáles son y no son femicidio, posee la información oficial país sobre femicidios, orienta la investigación y estudios relacionados con el tema.

La “Política nacional para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades, Costa Rica 2017-2032”, incluye como uno de sus 6 ejes de intervención la “prevención del femicidio”

Por otro lado, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 estará quedando plasmada una meta nacional de reducción de femicidios.

Análisis de los casos y las medidas adoptadas en respecto a estos.

Los femicidios representan un problema social que afecta no sólo al desarrollo personal de las mujeres sino también al de sus familias, sus comunidades, al país y a la sociedad en general. El femicidio (CEFEMINA, 2010) “...es para las mujeres el punto culminante de un continuum de violencia en que se cruzan y multiplican numerosas expresiones de exclusión, discriminación y subordinación en un mapa de lógicas perversas que carece de límites y fronteras” (p. 97-98).

El femicidio, como forma extrema y mortal de la violencia contra las mujeres de todas las edades es la expresión más brutal del lugar de subordinación material y simbólica que nuestra sociedad asigna a las mujeres. No solo sesga la vida de mujeres, adolescentes y niñas sino que lo hace frecuentemente en forma brutal. Los femicidios cometidos con violencia sexual y aquellos en los que hay ensañamiento son la expresión más evidente, imposible de esconder, de la misoginia que hay tras estos homicidios y que, por tanto, deben entenderse como hechos no casuales ni ocasionales, sino producto legítimo de la discriminación material, social y cultural de las mujeres en sociedades sexistas.

El femicidio es, por tanto, antes que nada, la máxima violación de derechos humanos de las mujeres por su condición de mujeres. Se trata también de un problema de seguridad ciudadana y de salud, así como, en una mirada más abarcadora, un problema que obstaculiza el desarrollo del país.

Si bien cualquiera mujer de cualquier edad enfrenta el riesgo de perder la vida a manos de un femicida conocido o desconocido, que la escogió como objeto de su control absoluto, algunas se encuentran en condiciones de exclusión múltiple que limitan sus recursos de protección, en particular las más jóvenes, niñas y adolescentes, las que viven en comunidades marginadas o las migrantes. Esta Política por tanto requiere tomar nota de esta diversidad de condiciones y situaciones que viven las mujeres para protegerlas más eficazmente frente al riesgo de femicidio.

Los femicidios no son actos aislados y casuales sino delitos que en numerosas ocasiones cuentan con historia previa de agresiones cometidas por los femicidas. Frecuentemente se trata de femicidios anunciados como los que cometen las parejas y exparejas, los familiares controladores, los acosadores sexuales (y su versión idealizada, los llamados pretendientes), las redes de trata para todo tipo de explotación, los grupos delincuenciales que colocan a las mujeres en las líneas de mayor peligro o las descartan cuando las consideran amenazantes.

En la actualidad Costa Rica mantiene una tasa de homicidios de mujeres que es considerada como media por situarse entre 2 por 100.000 mujeres y 3 por 100.000 mujeres (Geneva Declaration, 2011)¹. Una parte considerable de esos homicidios de mujeres son femicidios: alrededor del 55% en los últimos años. Llama la atención la frecuencia de los femicidios vinculados a la violencia sexual que ocurren en escenarios de pareja y familiares.

Según el Estudio Global de la Carga de Enfermedades², que recopila datos de expertos de más de 300 instituciones en 50 países, en Costa Rica la “violencia íntima de pareja” ocupa el segundo lugar como factor de riesgo de muerte y de muerte prematura en las mujeres de 15 a 24 años. Si bien no hay datos de inicios de la década de los noventa, para el nuevo milenio se ubica entre las primeras 15 causas de riesgo en toda la población femenina.

Por otro lado, además, es de las primeras causas de pérdida de años saludables de vida y de discapacidad en mujeres jóvenes. El indicador de años de vida perdidos (DALY por sus siglas en inglés) muestra que la violencia de pareja ocupa el undécimo lugar como factor de riesgo en todas las mujeres, pero sube al segundo puesto en mujeres de 15 a 24 años.

Aunque el riesgo de femicidio esté presente en cualquier ámbito y entorno, en algunos de ellos ese riesgo es particularmente acrecentado porque existen

“contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres y femicidio que adoptan o incluyen características propias (Carcedo et al., 2010, p. 15)³

Esos contextos constituyen escenarios de femicidio que no se agotan en el de pareja y el intrafamiliar. El ataque sexual, el acoso sexual, la trata, la migración, el trabajo sexual, las mafias y redes delictivas nacionales e internacionales, los grupos delincuenciales locales (pandillas de control territorial, narcomenudeo), son parte de los escenarios de violencia femicida que han sido menos visibilizados, pero que han cobrado y siguen cobrando en Costa Rica vidas de mujeres.

¹ El Informe sobre la Carga Global de la Violencia Armada, que realiza periódicamente la Secretaría de la Geneva Declaration, define como tasas muy bajas de homicidios de mujeres las menores a 1 por 100.000 mujeres, bajas las comprendidas entre 1 y 2 por 100.000 mujeres, medias las comprendidas entre 2 y 3 por 100.000 mujeres, altas las que se encuentran entre 3 y 6 por 100.000 mujeres y muy altas las mayores a 6 por 100.000 mujeres (Geneva Declaration, 2011, p. 117 y 118).

² La conclusión se extrae del Estudio Global de la Carga de Enfermedades, realizado por el Instituto para la Medición y Evaluación de la Salud, de la Universidad de Washington. El estudio comparó las situaciones de salud en las naciones de estudio, entre 1990 y el 2010. En la investigación también participan otros actores como el Banco Mundial y es consignado por la Organización Mundial de la Salud. Esto se tomó textual de <http://www.crhoy.com/violencia-pareja-segundo-factor-riesgo-muerte-prematura-mujeres-jovenes/nacionales/> Esto fue publicado el 28 de diciembre del 2013 y se explica que se compararon estudios de 1990 con 2010, aún no hay información nueva.

³ Carcedo, Ana et al. (2010) No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica 2000-2006. San José: CEFEMINA-ONU Mujeres.

Lo que sabemos sobre el femicidio en nuestro país indica que los escenarios de violencia femicida son cada vez más complejos, se alimentan entre sí y se ensañan más frecuentemente con las mujeres que viven bajo condiciones de múltiple exclusión. Esta complejidad exige enfrentar este problema con una mirada amplia, que no reduzca la visión a los femicidios cometidos por las parejas, exparejas o en el seno de las familias.

A partir de la entrada en vigencia⁴ de la LPVCM es que se visibiliza en la investigación y la sanción penal de los delitos cometidos específicamente contra mujeres, constituyendo un homicidio de carácter agravado por la penalidad y que derivó - como efecto inmediato y positivo – el que a partir de su promulgación las muertes de mujeres dejaron de engrosar las estadísticas generales realizadas por la Policía y el Ministerio Público. Esto dio paso a la especificidad de las estadísticas judiciales al elaborar variables que recopilaron información cuantitativa y cualitativa de este tipo de delincuencia por parte la Oficina de Planificación y Estadísticas del Poder Judicial.

La Ley LPVCM establece - en su artículo 21 - el femicidio como la agresión más perjudicial para una mujer y se “impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho, declarada o no”. De lo anterior se desprende que, con la aprobación de esta ley, se han registrado avances considerables en el Estado costarricense y se ha podido establecer el femicidio como un delito con sus sanciones respectivas a nivel penal.

Sin embargo, la tipificación del femicidio que hace esta ley es considerada como “restrictiva” porque no contempla la muerte de mujeres asociadas a las relaciones de género y fuera de la relación de pareja, tal y como es enunciada en la Convención de Belém do Pará. Por ello, el INAMU ha trabajado muy de cerca con el Poder Judicial y con otras instancias del SISTEMA para fundamentar la ampliación del concepto de femicidio basado en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVCM) y acuñar el concepto de “femicidio ampliado” de manera que se refleje en las estadísticas judiciales las cifras de mujeres que son asesinadas por razones de género, según la definición de la Convención de Belém do Pará.

A partir del año 2010, las estadísticas judiciales han incorporado el concepto de femicidio ampliado que cubre atacantes sexuales, ex esposos, ex convivientes, familiares consanguíneos, ex amantes, novios o ex novios y personas con ninguna relación, de manera que este concepto amplía los casos de muertes de mujeres, y que en la actualidad supera aún más estas definiciones, al llevarse las estadísticas judiciales de las muertes de todas las mujeres mayores de edad en los diferentes escenarios de comisión del delito. Este concepto retoma el concepto de violencia en sus múltiples manifestaciones y en diversos escenarios y se define como la muerte violenta de una mujer “que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en

⁴ El 25 de abril del 2007, se aprueba la Ley Nº 8589 Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se adiciona un inc. d) al art.239 del Código Procesal Penal y se modifica el párrafo final del art. 3 de la Ley contra la Violencia Doméstica; publicada en La Gaceta No103. Sin embargo, hasta el 25 de marzo del 2011, se aprueba la Ley Nº 8929 Modificación de los Artículos 22 y 25 de la Ley Nº 8589 Penalización de la Violencia Contra las Mujeres; publicada en La Gaceta Nº 60. Estos artículos habían sido declarados inconstitucionales por parte de la Sala IV-Constitucional.

cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual” (Poder Judicial, 2013).

Para el Estado de Costa Rica es inaceptable registrar y contabilizar femicidios sin tomar todas las medidas posibles para impedir que se sigan cometiendo. Máxime si se considera que el país es el pionero en penalizar en el mundo el femicidio (2007), tiene una larga trayectoria implementando planes contra la violencia hacia las mujeres y ha construido una institucionalización para la sanción de estos delitos y la atención de las mujeres blanco de la violencia. Anualmente, el femicidio mata más mujeres en el país que la mortalidad materna. Si se reducen los femicidio se reducirán los homicidios de mujeres y se avanzará en la prevención de la violencia en general.

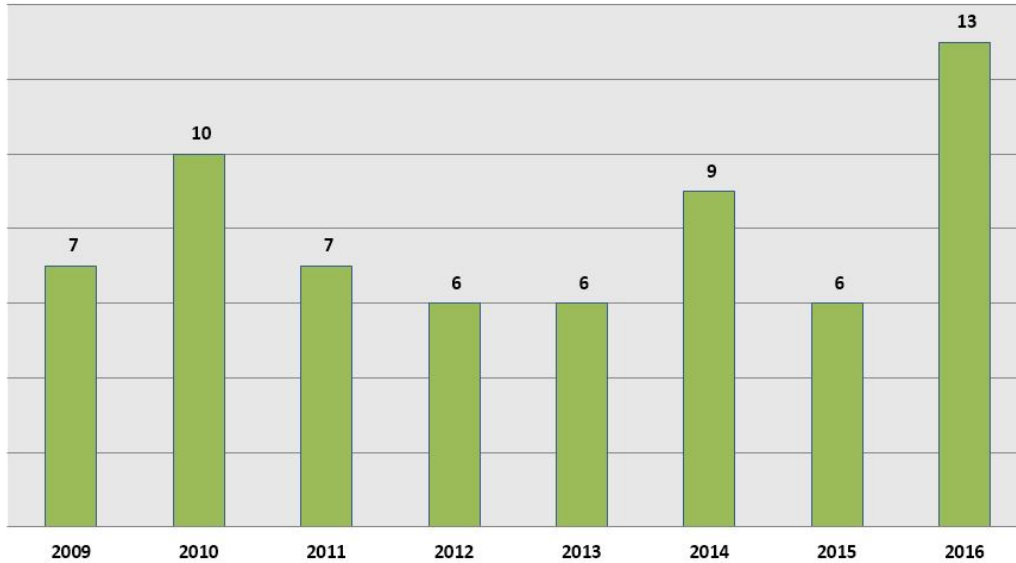
Muchos de los femicidios que se cometen en nuestro país se pueden prevenir, en particular aquellos en los que la situación de violencia es conocida por las instituciones, las familias y el entorno social que rodea a las mujeres. Contamos con instrumentos para identificar cuándo esa violencia y el agresor que la comete configuran un alto riesgo de femicidio. Se han hecho las primeras experiencias de constituir Comités Locales de Intervención para la protección de las mujeres en alto riesgo (CLAIS). Se ha diseñado y probado un protocolo de actuación interinstitucional coordinada para estas situaciones. Se requiere aprender de estas primeras experiencias y apoyarse en ellas para consolidar y extender la protección de las mujeres frente al riesgo de femicidio.

Desde el PLANОВI se desarrollarán dos tipos de acciones. Uno de ellos va encaminado a conocer mejor sobre el problema del femicidio en Costa Rica, fortaleciendo el análisis estadístico que ya hace la Subcomisión de Femicidios de la Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional VcM sobre las muertes violentas de mujeres y femicidios; complementándolo con el estudio individualizado de cada femicidio, con el fin de identificar mejoras a implementar en las respuestas y prácticas de los diferentes actores que permitan evitar situaciones similares en el futuro.

Por otra parte, se fortalecerán y ampliarán las iniciativas de intervención directa sobre situaciones de alto riesgo de femicidio para proteger en forma efectiva a las mujeres. La medición del riesgo, la aplicación del protocolo, la actuación de los CLAIS, el uso de los kits de emergencia y la acción comunitaria son parte de esas iniciativas que buscan asegurar la protección de la vida de las mujeres frente al riesgo de femicidio, así como la puesta en práctica a nivel nacional del protocolo de investigación de femicidios con enfoque de género.

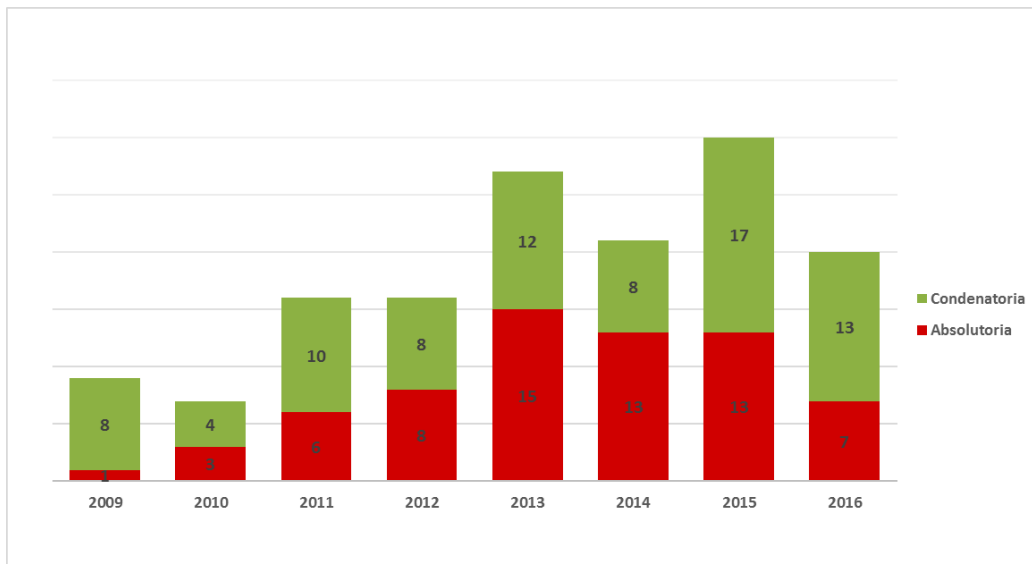
Investigaciones, enjuiciamientos y condenas en todos los casos de asesinatos relacionados con el asunto de género

Personas sentenciadas con condenatoria en los Tribunales Penales por femicidio según la categoría del Art. 21 LPVCM
Período 2009-2016



Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Personas sentenciadas en los Tribunales Penales por tentativa de femicidio según la categoría del Art. 21 LPVCM.
Período 2012-2016



Fuente: Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.